DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TELLEZ SANCHEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

P R E S E N T E:

Quien **suscribe Diputada Johana Montcerrat Hernández Pérez integrante del Grupo Legislativo del PRI,** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV; 131 Bis, 131 Ter fracción I; 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, A INTERVENIR DE MANERA URGENTE, COORDINADA E INTEGRAL ANTE LA CRISIS SANITARIA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PRESA ENDHÓ.

OBJETIVO PRINCIPAL

Exhortar formal y respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH) para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones federales y estatales, intervengan de manera urgente, coordinada e integral ante la crisis sanitaria y ambiental de la Presa Endhó; mediante la inmediata reparación y operación permanente de la maquinaria destinada a la extracción del lirio acuático, la intensificación de brigadas efectivas de

fumigación y control larvario contra la plaga del mosquito Culex, así como la vigilancia del impacto ambiental, la evaluación de daños ecológicos en la zona y la correcta disposición final o aprovechamiento de los residuos orgánicos extraídos, con el fin de frenar la degradación del ecosistema y garantizar el derecho constitucional a la salud y a un medio ambiente sano de las comunidades ribereñas.

CONSIDERANDOS

Primera. Que el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado responsable de garantizar el respeto a este derecho y de sancionar el daño y deterioro ambiental.

Segunda. Que la Presa Endhó, ubicada en la región de Tula de Allende, Hidalgo, recibe históricamente las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la Zona Metropolitana del Valle de México. Esta situación ha generado un proceso extremo de eutrofización debido al exceso de nutrientes en el agua, detonando el crecimiento descontrolado de lirio acuático que actualmente cubre la mayor parte del cuerpo de agua.

Tercera. Que los pobladores de las comunidades ribereñas que rodean la Presa Endhó viven en condiciones de vulnerabilidad extrema. Recientemente, testimonios directos de la población han alertado a la opinión pública nacional sobre el colapso de la vida cotidiana en la zona: los menores no pueden tomar clases de manera digna debido a nubes de millones de insectos, y la economía familiar se está desmoronando debido a la muerte de ganado (aves, ovinos y bovinos) por anemias severas y asfixia causadas por la densidad insostenible de la plaga.

Cuarta. Que la proliferación masiva del mosquito del género *Culex* está ligada intrínsecamente a la presencia del lirio acuático, el cual sirve como un ecosistema ideal para la reproducción de sus larvas al estancar el agua y eliminar depredadores naturales. Los habitantes señalan que la maquinaria de extracción y trituración de lirio propiedad de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se encuentra actualmente descompuesta, incompleta e inoperante en el sitio, lo que ha frenado por completo las acciones mecánicas de mitigación ambiental.

Quinta. Que el combate a esta crisis requiere una estrategia coordinada y corresponsable:

- Corresponde a la **CONAGUA**, como administradora de las aguas nacionales e infraestructura federal, garantizar la limpieza, mantenimiento y operación de la maquinaria para retirar el lirio acuático de raíz.
- Corresponde a la **Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo**, a través de su Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, realizar las acciones de nebulización y fumigación en los hogares y planteles escolares para abatir la plaga del mosquito adulto, así como evaluar la efectividad de los compuestos químicos utilizados, toda vez que la población reporta una aparente resistencia biológica del insecto ante los insumos actuales.

Sexta. Que de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, corresponde a la SEMARNATH vigilar el cumplimiento de las normativas ambientales en la entidad y promover la restauración del equilibrio ecológico. Ante la extracción masiva de lirio que se solicita a la CONAGUA, resulta indispensable la intervención técnica de la SEMARNATH

para dictaminar, regular y supervisar los sitios de disposición final o los procesos de valorización (como compostaje) de la biomasa extraída, evitando que la acumulación y descomposición del lirio a cielo abierto genere una problemática secundaria de salud pública, proliferación de fauna nociva u olores fétidos en perjuicio de los habitantes.

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- **Artículo 4°, Párrafo Cuarto:** Garantiza el derecho humano a la **protección de la salud.** (Sustenta la intervención de la Secretaría de Salud).
- **Artículo 4°, Párrafo Quinto:** Establece que *"Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque...".*
- **Artículo 4°, Párrafo Sexto:** Reconoce el derecho humano al **acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma salubre, aceptable y asequible.

2. Ley General de Salud (LGS)

Esta ley federal obliga directamente a las autoridades sanitarias (tanto federales como a la Secretaría de Salud de Hidalgo por acuerdo de coordinación) a actuar ante plagas que transmitan enfermedades.

- **Artículo 3°, Fracción XV:** Define como materia de salubridad general la **prevención y el control de enfermedades transmisibles** (como las que transmite el mosquito *Culex*).

- **Artículo 134, Fracción V:** Mandata que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles por **vectores** (insectos).
- **Artículo 143:** Establece que las autoridades sanitarias competentes utilizarán para la erradicación de las enfermedades transmisibles los métodos y medios que la ciencia aconseje, lo que incluye la **fumigación y el control larvario.**

3. Ley de Aguas Nacionales (LAN)

Esta es la ley que rige a **CONAGUA** y demuestra que la Presa Endhó, al recibir aguas de otras entidades (CDMX y EDOMEX) y ser un cuerpo federal, es de su total responsabilidad legal.

- **Artículo 4°:** Declara que el control de las aguas nacionales es de utilidad pública.
- **Artículo 9°, Fracciones I, IV y XXXIII:** Otorga a la CONAGUA la atribución exclusiva de administrar y preservar las aguas nacionales, así como **mantener, operar y conservar las obras hidráulicas federales** (como la Presa Endhó y su maquinaria asociada).
- **Artículo 86:** Obliga a CONAGUA a promover y, en su caso, ejecutar las acciones necesarias para **preservar la calidad del agua** y evitar la degradación de los cuerpos hídricos.

4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Es la ley ambiental máxima en el país. Justifica por qué el lirio y la contaminación rebasan los límites permitidos.

- **Artículo 1°, Fracción I:** Garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente sano.
- **Artículo 117, Fracción I:** Dictamina que las **aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento** previo a su descarga en cuerpos receptores (ríos o presas) para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y la afectación de los ecosistemas. (Fundamenta la queja de que el agua llega sin el tratamiento adecuado del Valle de México).

5. Ley del Derecho al Acceso Saneamiento y Agua

- **Convenio 169 de la OIT:** Dado que los pobladores mencionan explícitamente ser **"pueblos indígenas"**, este tratado internacional obliga en sus **Artículos 4 y 7** al gobierno mexicano a proteger el medio ambiente de los territorios que habitan los pueblos originarios y a garantizar que los servicios de salud lleguen a ellos de manera prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, a través de su Dirección Local en el Estado de Hidalgo, para que, de manera urgente e inmediata, destine los recursos económicos y técnicos necesarios para la reparación, equipamiento y puesta en marcha de la maquinaria de extracción y trituración de lirio acuático asignada a la Presa Endhó; y de igual manera, establezca un programa permanente de mantenimiento

logístico para evitar el abandono de los trabajos de limpieza en el cuerpo de agua.

SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo**, para que, a través de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y del personal del área de Vectores, intensifique de manera inmediata las brigadas de control larvario y nebulización intradomiciliaria y escolar en las comunidades ribereñas de la Presa Endhó; asimismo, realice estudios de susceptibilidad e impacto para garantizar que los insecticidas utilizados sean efectivos contra la plaga del mosquito *Culex*.

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH)** para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con las autoridades federales en la supervisión de la disposición final y correcto confinamiento del lirio extraído de la Presa Endhó, con el fin de evitar riesgos ambientales secundarios a la población circunvecina.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICEIS.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA JOHANA MONTCERRAT HERNANDEZ PEREZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

"FELIPE ÁNGELES"